



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00387 00**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JULIO EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el Despacho comisorio No. 31 sin diligenciar, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada<sup>1</sup>.

Ahora bien, según se advierte de la comunicación remitida por el apoderado del Vicariato Apostólico de Puerto Gaitán al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, junto con copia de la diligencia celebrada el 8 de noviembre de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo, Vichada<sup>2</sup>, se tiene que la gestión encomendada mediante los despachos comisorios No. 24 y 30, ya fue realizada, por lo tanto, toda vez que aún no reposa la documentación en el expediente, por secretaría requiérase a este último Juzgado con el fin de que allegue los despachos comisorios correspondientes.

De otro modo, teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada devolvió el Despacho comisorio No. 36<sup>3</sup> sin realizar ninguna actuación en aras de recepcionar los testimonios de JUSTA EUFENIA VELOZA DUQUE, RAÚL ALBERTO TORRES MONCADA y FERNANDO TORRES MENDOZA, tal como fue encomendado, en consecuencia, a fin de recaudar la prueba referida y conforme lo dispuesto por el artículo 181 del C.P.C., por secretaría líbrese nuevamente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo del

<sup>1</sup> Fol. 576-586

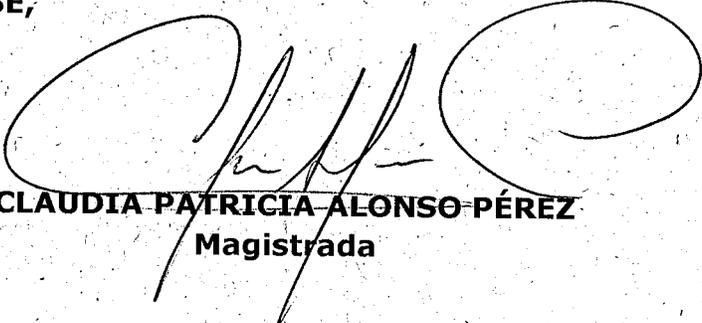
<sup>2</sup> Fol. 584-586

<sup>3</sup> Fol. 15-28 C1 Anexo

Circuito de Puerto Carreño, con los insertos del caso, haciendo la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser informada a ambas partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

Por último, se reconoce personería al doctor DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VICHADA, conforme al poder allegado en debida forma a folios 591-594. Por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SARMIENTO<sup>4</sup>, como apoderada de la mencionada entidad, por cuanto quedó revocado con el último poder conferido al doctor ORJUELA ZAMUDIO, conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C., para que constituya apoderado inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

---

<sup>4</sup> Fol. 595-599